ESCUELA NORMAL DE EDUCACION PREESCOLAR

# BASES FILOSÓFICAS, LEGALES Y ORGANIZATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO 1 B

## MAESTRO: DIANA ELIZABETH CERDA OROCIO

## PERIODO DE EVALUACIÓN PARCIAL: 1

## UNIDAD 1 MIRADAS PARA EL ANÁLISIS CRÍTICO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN MÉXICO: LEYES Y NORMAS VIGENTES.

## ALUMNO: YAHAIRA JUDITH GARCIA LOPEZ. #11

 

**INTRODUCCION**

En el siguiente análisis se plantea la interrogante de cuál es el contenido del derecho a la educación y se examina el marco jurídico internacional de la educación, procediendo luego a sintetizar sus aspectos cruciales.

Posteriormente el análisis nos lleva a visualizar las vías a través de las cuales se puede hacer efectiva la justicia del derecho a la educación.

Palabras Clave: Derecho a la Educación, marco jurídico.

**MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICO**

El marco jurídico del derecho a la educación viene desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH) y señala que:

-Toda persona tiene derecho a la educación.

-La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

-La instrucción elemental será obligatoria.

-La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación es un derecho humano fundamental, definido y regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art 26,1: “Toda persona tiene derecho a la educación, tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana”.

**Secciones:**

Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3ro. Se deroga la última parte del tercer párrafo del artículo tercero “Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale. Según el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación ser laica, y, por tanto, se mantendrá por complejo ajena a cualquier doctrina. El ser humano tiene derecho a la libertad de creencias sin embargo esta debe ser independiente en la educación que se brinda en instituciones de educación pública y consideradas laica. No se puede impartir doctrina miento religioso a alumnas y alumnos dentro de un espacio educativo laico.

Sección IV: Se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para cerciorarse que se cumpla lo establecido en el artículo 3. Sus decisiones serán tomadas con autonomía técnica, operativa y presupuestaria. La ley establece las reglas para su correcto funcionamiento Realizara sus actividades con independencia, transparencia, diversidad e inclusión Contara con una junta directiva que es la responsable de todos los planes que se realizan También contara con un consejo técnico que será el que supervisara y apoyara a la junta.

Sección X: Se fomentará la permanencia la educación superior y se darán los medios para el mismo.

Sección VII: Nos menciona sobre la regulación de las relaciones laborales para el personal académico y personal administrativos que son una parte fundamental dentro de la institución.

Sección VIII: Es importante mencionar que el poder legislativo es el encargado de la creación de leyes, en esta tesitura podemos decir que será el encargado de creas todas las leyes necesarias para que la educación sea digna, así mismo para que también pueda ser ordenada y de carácter igualitario para los mexicanos y aplicable en todas las entidades federativas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

\*Artículos 13 y 14. Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de 146802 padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.

-Toda persona con discapacidad tendrá derecho a una educación, primaria y secundaria gratuita, accesible, obligatoria y de calidad. Esto implica que se faciliten los ajustes razonables, los apoyos personalizados para dicho ejercicio y que se presten los soportes en el sistema general de educación, para posibilitar la formación efectiva de los educandos.

Es así como se prohíbe la exclusión de toda persona por motivo de discapacidad, en cualquier nivel de enseñanza. De este modo, la CDPD entrega importantes orientaciones para la inclusión, en términos de promover la enseñanza y utilización del Braille y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, técnicas de orientación y movilidad y el apoyo entre pares. De igual modo, se debe facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Se plantea que la educación debe impartirse en los medios y modos de comunicación más apropiados y en entornos que permitan alcanzar el máximo desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

Por lo tanto, diversas violaciones del derecho a la educación, por acción o por omisión, incluida la negativa a proporcionar tales ajustes, podrán ser calificadas como discriminación.

Fernando Savater, ha señalado que el ser humano es un ser inconcluso que necesita permanentemente de la educación para desarrollarse en plenitud, por lo que la finalidad de la educación es cultivar la humanidad. En este sentido, la educación posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo cual supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como un derecho que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, proteger y promover.

**CONCLUSIONES**

* Es importante que se respete cada una de las secciones de este articulo ya que son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad.
* En general, los ordenamientos jurídicos internos contemplan acciones constitucionales, legales y/o administrativas, a través de las cuales se puede reclamar de la vulneración del derecho a la educación.
* El marco jurídico permite la configuración del contenido de la educación como derecho humano, en donde claramente se aprecian diversos aspectos que componen su sustancia.
* Las posibilidades constitucionales y legales deben ser creativamente utilizadas para hacer efectiva la justiciabilidad del derecho a la educación.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

-Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU, año 1948, artículo 26.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales PIDESC, aprobado por la Asamblea General de Organización de Naciones Unidas ONU, 1966.

-Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, op.cit.: “Los marcos programáticos y jurídicos de derechos humanos existentes reconocen claramente que la educación inclusiva constituye un elemento indispensable del derecho a la educación para las personas con discapacidad”.